Nota DNC N° 14290 /2020

Asunción, 29 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382269
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SISTEMAS DE GESTION DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA, SERVICIO DE INTEGRACION DE LOS SISTEMAS HOSPITALARIOS Y PROVISION DE EQUIPOS DE TELEMEDICINA PARA HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL IPS EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA CONTINGENCIA DEL COVID-19
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Considerando que la convocante no ha dado respuesta a las siguientes observaciones, se reitera:

1. **Art. 318 del Decreto Presupuestario N° 3264. "*Disponibilidad Presupuestaria:*** *Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las Instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente*", ante lo expuesto indicamos que el monto total adjudicado supera la disponibilidad presupuestaria prevista para el proceso licitatorio.
2. En lo que respecta a la adquisición de vehículos de transportes, indicamos que el **art. 408 del Decreto Presupuestario N° 3264/20** establece cuanto sigue: "*Durante el ejercicio Fiscal 2020 no podrán adquirirse equipos de transportes descripto en el Clasificador Presupuestario bajo el Objeto de Gasto 537*"… "*En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de a SEE*", en este sentido, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes.

3. Considerando que se ha previsto el pago de anticipo en el presente proceso licitatorio, sobre la misma la convocante debe remitir la justificación que hace al pago.
4. En la Pág. 6 del informe de evaluación hacen referencia al *monto total cantidad máxima*, sin embargo en el proceso no se ha utilizado la modalidad de contrato abierto.
5. En virtud al principio de Transparencia, se recomienda a la Convocante, la publicación de los documentos respaldatorios; y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20*
6. Indicamos a la convocante que en los procedimientos que se realicen por urgencia impostergable, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.
7. Se solicita la remisión de la constancia del CESC conforme establece el **Decreto N° 3582/20**.
8. Considerando que entre la fecha de comunicación de la intención y la fecha de apertura existen menos de 24 horas de diferencia, se solicita la exposición de los fundamentos por parte de la convocante respecto a la situación, debido a que podría no dar lugar al tiempo de publicación necesario para lograr participación y transparencia relacionadas al proceso licitatorio.
9. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: ***Constancia de Presentación de Declaración Jurada.*** *El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py)